



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00472 00*

*REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA*

*DEMANDANTE: JOSÉ ALEJANDRO ULLOQUE GÓMEZ*

*CAUSANTE: JOSE ANTONIO ULLOQUE ORTIZ (QEPD)*

*ASUNTO: RECHAZO DE DEMANDA.*

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de la referencia en el cual la parte demandante NO subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de septiembre de 2023.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído de 19 de julio de 2023, se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte demandante cumpliera con varios los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y 489 del C. G. del P.

La parte interesada, con escrito del 26 de julio de 2023 interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de inadmisión, el cual fue rechazado por improcedente, con providencia del 14 de agosto de 2023; y vencido el término concedido en el auto inadmisorio, no aportó el soporte o prueba documental de los puntos referenciados, pues si bien es cierto, con el memorial del recurso se indicó desconocer el paradero de los demás herederos conocidos y haber aportado el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 041-16427, no lo es menos que no se indicó la imposibilidad de obtener el registro civil de nacimiento de los demás herederos, y revisada la demanda no obra en ella el mentado avalúo catastral, presupuestos sine qua non para la admisión de la demanda, y por lo cual se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E**

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**